

**FORMOSA, 30 de Diciembre de 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el Artículo 7º inciso 12) del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias, y lo dispuesto por la Resolución General N°72/2020 de esta Dirección, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado artículo 7º inciso 12) del Código Fiscal, se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias en materia de su competencia;

Que, en consonancia con ello, por Resolución General N° 72/2020, el Fisco Provincial estableció que los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación que operan bajo los Regímenes Generales de Recaudación establecidos por las Resoluciones Generales N° 28/1997; N°23/2014 y N°25/2018 deben consultar la categoría de riesgo fiscal de los sujetos alcanzados por dichos regímenes y aplicar las alícuotas incrementadas que en ese acto administrativo se fijan, en función a la calificación de riesgo fiscal atribuida a esos sujetos;

Que, en ese contexto y en procura de alcanzar el objetivo de esta Dirección de corregir los niveles de incumplimiento que persisten en el tiempo, alentando el cambio de la conducta tributaria de los contribuyentes, como así también asegurar la oportuna percepción del impuesto, resulta oportuno incorporar paulatinamente al tratamiento previsto en este instrumento, a los demás Regímenes Especiales de Recaudación que no fueron incluidos inicialmente en la Resolución General N° 72/2020;

Que, en ese orden de ideas, deviene procedente establecer que los Agentes de Percepción que operan bajo los Regímenes establecidos por las Resoluciones Generales 33/1999 y 27/2000, ambas de la Dirección General de Rentas, deberán consultar la categoría de riesgo fiscal de los sujetos alcanzados por dichos regímenes y aplicar las alícuotas incrementadas fijadas en el presente acto administrativo;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección manifestándose en el sentido propuesto, correspondiendo por consiguiente dictar el acto administrativo pertinente;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º, 7º inciso 12), 21) y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

**Por ello:**

## **LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: INCORPÓRASE** a la reglamentación de alícuotas incrementadas de los Regímenes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecida por Resolución General N° 72/2020, al Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el sector de venta de medicamentos para uso humano, establecido por Resolución General N° 33/1999-DGR.

Los Agentes de percepción a los fines dispuestos precedentemente, deberán proceder en la forma reglamentada por el artículo 2º de la Resolución General N° 72/2020-DGR, debiendo aplicar a los sujetos alcanzados por dicho régimen, las siguientes alícuotas incrementadas:

- Contribuyentes CON RIESGO FISCAL: alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%),
- Contribuyentes CON RIESGO FISCAL ALTO: alícuota del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

Cuando corresponda efectuar la percepción a sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, las alícuotas establecidas se reducirán en el cincuenta por ciento (50%).

- Contribuyentes NO INSCRIPTOS en la Provincia de Formosa: alícuota del cinco por ciento (5%).

**ARTÍCULO 2 º: INCORPÓRASE** a la reglamentación de alícuotas incrementadas de los Regímenes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecida por Resolución General N° 72/2020, al Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el sector de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, establecido por Resolución General N° 27/2000-DGR.

Los Agentes de percepción a los fines dispuestos precedentemente, deberán proceder en la forma reglamentada por el artículo 2º de la Resolución General N° 72/2020-DGR, debiendo aplicar a los sujetos alcanzados por dicho régimen, las siguientes alícuotas incrementadas:



- Contribuyentes CON RIESGO FISCAL: alícuota del dos coma cuatro por ciento (2,4%),
- Contribuyentes CON RIESGO FISCAL ALTO: alícuota del tres por ciento (3%).

Cuando corresponda efectuar la precepción a sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, las alícuotas establecidas se reducirán en el cincuenta por ciento (50%).

- Contribuyentes NO INSCRIPTOS en la Provincia de Formosa: alícuota del cinco por ciento (5%)

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que los Agentes de Recaudación de todos los Regímenes, deberán aplicar en todos los casos las alícuotas que correspondan en función a la calificación fiscal que revistan los sujetos pasibles al momento de efectuar la consulta a que hace mención el Artículo 2º de la Resolución General N° 72/2020, prescindiendo de cualquier excepción establecida en los diferentes regímenes de Retención, Percepción y Recaudación establecidos por esta Dirección.

**ARTÍCULO 4 º: HÁGASE SABER** que las disposiciones establecidas en la presente y/o en la Resolución General N° 72/2020 no son de aplicación para aquellos contribuyentes categorizados por este Fisco como "SIN RIESGO", encuadramiento que sólo posee mero carácter informativo.

**ARTÍCULO 5 º: LA** presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 6 º: REGÍSTRESE**, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 69/2021**

C.P. Mariela C. Arias  
**DIRECTORA**  
Dirección General de Rentas - Formosa